



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Oscar Loza Ochoa, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 54 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 89 y 91, segundo y tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

El sistema de evaluación del desempeño es un proceso mediante el cual se verifica el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, permitiendo conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y con ello, identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública.

Para verificar los resultados del ejercicio de los recursos públicos, se utilizan los indicadores definidos en las Matrices de Indicadores para Resultados, los cuales se relacionan con la eficacia, eficiencia, economía y calidad.

Junto con el monitoreo interno y la evaluación externa de los programas, conforman los pilares del sistema de evaluación del desempeño.

Como resultados de las evaluaciones se deberán generar recomendaciones necesarias, soportadas en los hallazgos, oportunidades, debilidades o amenazas que se detecten; las cuales sustentarán los aspectos susceptibles de mejora.

Los resultados obtenidos permitirán incorporar de manera pertinente y oportuna, las mejoras necesarias en el diseño y operación de los Programas presupuestarios y para ello, deberán retroalimentar las etapas del ciclo presupuestario, para una mejor programación, presupuestación, aprobación con base en argumentos sólidos, ejercicio, control del gasto y rendición de cuentas, a la vez que permitirá hacer más eficaces y eficientes los programas y los recursos asignados a éstos.

Así, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en cumplimiento del marco normativo orienta sus esfuerzos y el gasto público al logro de objetivos y metas.

En virtud de las consideraciones anteriores y preceptos legales invocados se emite el siguiente:

ACUERDO
POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA ANUAL
DE EVALUACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 1. El presente Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PAE 2025), se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 28, 89 y 91, segundo y tercero párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. El Programa Anual de Evaluación tiene los siguientes objetivos generales:

- I. Determinar los programas que serán evaluados y los tipos de evaluación que se aplicarán a los Programas presupuestarios (Pp) de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- II. Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones a los programas en operación durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones del presente año, con el calendario de actividades de la programación y presupuestación para el ejercicio fiscal del año siguiente;
- IV. Articular el resultado de las evaluaciones realizadas al amparo del presente Programa como un elemento relevante de la presupuestación orientada a resultados y del sistema de evaluación del desempeño, como uno de sus elementos más destacables, permitiendo mejorar el diseño y operación de los Programas presupuestarios, en beneficio de la población que recibe los bienes y/o servicios que a través de ellos se otorgan; y,
- V. Determinar el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora que se deriven de los informes y evaluaciones de los programas.

Artículo 3. Las evaluaciones serán realizadas por personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en los procesos evaluativos del sector público, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Las áreas responsables de los programas por evaluar, nombrarán un enlace, responsable de proveer la información y documentación requerida para desarrollar el proceso de evaluación, además de apoyar y supervisar el desarrollo de las acciones que se requieran para atender el proceso y el programa de actividades que se defina para tal fin.

Artículo 5. Para las evaluaciones, junto con este documento, se deberán elaborar los Términos de Referencia (TdR) respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación, donde se incluirán al menos, el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Artículo 6. La instancia que lleve a cabo la evaluación, coadyuvará en la identificación de las recomendaciones que pueden derivar en aspectos susceptibles de mejora.

Artículo 7. Las áreas responsables de los programas evaluados deberán atender las recomendaciones o aspectos susceptibles de mejora que surjan de las evaluaciones practicadas, suscribiendo compromisos de trabajo y tiempos de ejecución. Para ello, deberán utilizar los formatos administrativos que para ese efecto se dispongan y que sean acordes con los *Lineamientos para la operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos*.

Artículo 8. La información que se haya obtenido de los aspectos susceptibles de mejora deberá ser considerada con el fin de contribuir a perfeccionar el desempeño de los programas y el proceso programático presupuestario.

Artículo 9. Las áreas responsables de los programas evaluados, deberán promover que se dé a conocer de forma permanente por medio de la página oficial de Internet de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones, a más tardar 30 días hábiles después de la conclusión de las mismas, utilizando para ello los formatos administrativos que para ese efecto se dispongan y que sean acordes con *los Lineamientos para la operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos* o en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 10. La evaluación de los Programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y/o gabinete cuando por su naturaleza así se determine, de acuerdo con los criterios establecidos en los Términos de Referencia correspondientes.

Artículo 11. Las áreas responsables de los programas sujetos a evaluación, serán responsables de la atención al PAE 2025 hasta su total conclusión, así como del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos convenidos, conforme a los aspectos susceptibles de mejora que surjan de las evaluaciones.

Artículo 12. El detalle del PAE 2025, donde se enlistan los Programas presupuestarios a evaluar y tipo de evaluación, se muestra a continuación:

N°	Nombre del Programa presupuestario	Unidad responsable	Ejercicio fiscal	Tipo de Evaluación	Términos de referencia	Productos Entregables	Plazo o fecha de entrega
1	Política de Protección y Promoción de los Derechos Humanos	Comisión Estatal de los Derechos Humanos	2025	Consistencia y Resultados	Términos de Referencia para la Evaluación en Materia de Consistencia y Resultados del Programa presupuestario Política de Protección y Promoción de los Derechos Humanos	Los considerados en los Términos de Referencia correspondientes	Cuarto trimestre de 2025.

Artículo 13. La incorporación de nuevas evaluaciones o cambios en los tipos de evaluación ya acordados, deberá ser autorizado por las áreas correspondientes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, especialmente, si derivado de los cambios, se incrementan los costos previstos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación, la cual no podrá exceder el 30 de abril de 2025.

Artículo Segundo. Publíquese en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.


Profr. Oscar Loza Ochoa
Presidente